

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad.
110014003053202100474

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

1.- Negar la petición del liquidador Víctor Manuel Mahecha Moreno, de requerir a la actora a efectos de que se cancelen los honorarios provisionales, lo anterior toda vez que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del art. 363 del C. G. del P., cuenta con los medios procesales pertinentes para reclamar dichas sumas de dinero.

2.- Requerir al liquidador para que, en el término de ocho (8) días, acredite cumplimiento a lo dispuesto en el auto que decreto la apertura del proceso de liquidación de fecha 18 de junio de 2021, remítase copia de la decisión citada.

3.- Reconocer personería a la sociedad Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S, quien actúa a través del Dr. Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez, como apoderado del acreedor Banco Davivienda en los términos y para los efectos del poder allegado (ítem 28).

Notifíquese.



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0135</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>24 de Agosto de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
